



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
COELLO – TOLIMA

OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICACIÓN : 73200 4089 068 2020 00076 00
DEMANDANTE : EDISSON PARRA
DEMANDADO : JESUS PARRA LOZANO, CRISTINA PARRA LOZANO,
HUGO PARRA LOZANO, ALFONSO PARRA LOZANO,
HEREDEROS CIERTOS E INDETERMINADOS DE LA
CAUSANTE MARIA JULIA LOZANO DE PARRA Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS.
AUTO No. : 0441.

Cumplidos los requisitos de los numerales 7° y 8° del artículo 375 del C.G.P., el Juzgado dispone,

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes para que concurren personalmente a la práctica de diligencia de inspección judicial, sobre el inmueble objeto de litigio, para los fines del numeral 9° del artículo 375 del C.G.P., y en ella si es posible se adelantarán las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibídem*. Para ello, FÍJESE la hora de las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) del día CINCO (05) de NOVIEMBRE del cursante año.

SEGUNDO: PREVÉNGASE a las mismas de las consecuencias de su inasistencia injustificada a la audiencia convocada (inc. 5°, núm. 4o, art. 372 C.G.P.) y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán interrogatorios a las partes y los demás asuntos relacionados con la audiencia (inc. 2°, núm. 1°, *ibídem*).

TERCERO: De conformidad con lo estatuido por los artículos 173, 372, parágrafo y 392 inciso 1° del C.G.P. se dispone tener como pruebas las siguientes:

3.1. Por la parte demandante

3.1.1. En lo que fuere legal, conducente y pertinente, téngase como prueba las documentales acompañadas con la demanda, vistas a folios 1 a 10 del cuaderno principal expediente.

3.1.2. Recepcionese los testimonios de los señores JOSE BONILLA ZAMBRANO, ELIANA PATRICIA BONILLA LOZANO, ARNULFO CARDONA y LEIDER MELO SANTOS para que depongan lo que le conste con relación a los hechos de la demanda.

3.2. CURADOR AD-LITEM DE LOS DEMANDADOS PERSONAS INDETERMINADAS

El curador ad-litem de los demandados HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE MARIA JULIA LOZANO DE PARRA y PERSONAS INDETERMINADAS no solicitó la práctica de ninguna prueba.

CUARTO: CITAR al perito MILCIADES AGUIRRE VASQUEZ para que concurra a la audiencia de pruebas y ADVIÉRTASE que en ella se practicarán los interrogatorios respectivos (artículo 228, *ibídem*).

QUINTO: AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de los interesados, el dictamen pericial aportado por la parte demandante.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO del dictamen a los interesados por el término de tres (3) días para los fines previstos en el artículo 228 del C. General del Proceso.

SÈPTIMO: Sin recursos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ PÁEZ

Firmado Por:

**Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d236fb6a877497e8f93fa7517e38f17caf4de25b029c74d1e4a9475f3fab
13f**

Documento generado en 14/10/2021 03:36:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**